

RESOLUCIÓN No. 0843 de 2021 (30 de septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN RESPECTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 046 de 2017 modificado por los Acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019, el cual dispone:

"ARTÍCULO 8. EXENCIONES. La exención en el pago de los tributos o contribuciones se define como aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual se elimina de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones gravables por razones de equidad, de conveniencia o de política económica. Tiene lugar cuando una norma contempla que en aquellos supuestos expresamente previstos en ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolle su efecto principal: el deber de pagar el tributo u obligación tributaria.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a un beneficio de exención dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal, frente a las obligaciones diferentes a la que es objeto de la exención".

Igualmente el Estatuto Tributario Municipal, establece:

"ARTICULO 36. EXENCIONES TEMPORALES. A partir del reconocimiento de la exención, estarán exentos del impuesto Predial unificado los siguientes predios:

... h) Los inmuebles de propiedad de los comerciantes que se encuentren ubicados en los Centros Comerciales Artesanales y Populares, construidos por el Municipio de Pasto, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio., contados a partir de su reconocimiento <u>para un solo inmueble mientras el primer titular o sus herederos mantengan el derecho de propiedad."</u>

Que específicamente el tema de las exenciones, es un derecho que está en cabeza de sus titulares, esto es, para que tengan validez, se deberán cumplir los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario Municipal y como respuesta positiva la Subsecretaria de Ingresos, proyectará acto administrativo en su favor, siempre y cuando esta sea solicitada por el interesado.

Que la misma normatividad establece que la exención únicamente debe corresponder a la vigencia en curso (parágrafo Articulo 37 E.T.M).

Que, la señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN RUALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.710.104, solicita exención del impuesto predial unificado, de conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto, para un bien inmueble identificado con código predial No. 01-02-0078-0148-902, ubicado en la dirección C 16

Subsecretaría de Ingresos.



24 52 L 242 C.C. LA 16, para la vigencia 2021.

Que de conformidad a la norma mencionada y teniendo en cuenta que no ha sido modificada, la verificación del Certificado de Libertad y Tradición de la oficina de Instrumentos Públicos, donde se evidencia la propiedad en cabeza de la señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN RUALES el recibo de liquidación oficial del impuesto predial unificado correspondiente al predio objeto de la presente y que revisada la base de datos, la solicitante ha sido exonerado de este impuesto durante dos (2) años, por lo tanto, es procedente autorizar la exención para el predio identificado con código predial No. 01-02-0078-0148-902, ubicado en la dirección C 16 24 52 L 242 C.C. LA 16, para la vigencia 2021, teniendo en cuenta la normatividad citada con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, la subsecretaría de ingresos de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.

Conceder la exoneración temporal del pago del Impuesto Predial Unificado la señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN RUALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.710.104, para el predio No. 01-02-0078-0148-902, ubicado en la dirección C 16 24 52 L 242 C.C. LA 16, para la vigencia 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por tal motivo se liquidará el impuesto predial de la siguiente manera:

Concepto	2021
Impuesto predial:	\$116.765
Exención del 100%:	\$116.765
Alumbrado Publico	\$0
Contribución Bomberos:	\$7.006
Valor a cancelar	\$7.006

ARTICULO SEGUNDO.

El contribuyente debe cancelar lo correspondiente a los valores de Bomberos, Corponariño, Alumbrado Público e intereses de los mismos, siempre y cuando estos conceptos se encuentren liquidados en la factura del inmueble mencionado, a fin de que la presente resolución surta efectos.

ARTICULO TERCERO:

Notificar esta providencia a la señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN RUALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.710.104, e informarle que contra la presente

Subsecretaría de Ingresos.



resolución procede recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO CUARTO.

Esta resolución rige a partir de su ejecutoria y está vigente mientras dure la condición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

MARIO ANDRÉS NARVÁEZ DELGADO Subsecretario de Ingresos

Proyectó: Ivonne Mañoz Morales Abogada Sybsecretaria de Ingresos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los () días d señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN RUALES , ider No. 30.710.104 , quien actúa en calidad de propiet de la Resolución No. 0843 de 30 de septiembre de :	ntificada con cédula de ciudadanía taria, para notificarse personalmente
Se le informa al notificado que contra el present que deberá interponerse por escrito dentro de diligencia de notificación del presente acto, ante Secretaria de Hacienda Municipal.	los dos (2) meses siguientes a la
Se deja constancia que mediante la presente providencia en tres (3) folios.	cuis clavy
Notificado	Notificador